

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00142 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Héctor Hernando Becerra Osorio*, se notificó del mandamiento de pago por aviso y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLO Secretario |
|--|

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 546fc19721bbfce93da8d3a9185233efcd641b0190af2e843b44ea27a505818f
Documento generado en 06/07/2021 03:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00164 00

Examinadas las gestiones de notificación de la parte ejecutada, previo a resolver lo pertinente, se requiere al convocante para que en el término de cinco (5) días realice la manifestación juramentada establecida en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al correo de los demandados, este es, gerencia@suconcol.com.co , así como suministrar la información referida en dicha norma.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario |
|---|

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7c842dda54cfa3a396d8643357e0032b807a4885c6680a9a49860024bfa6f**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 4003 083 2021 00269 01

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.* y el *Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad*; en relación con el trámite de la demanda declarativa formulada por *Edna Roció Herrera Prada* contra *Fernando Pachón Ramírez* y la *Constructora ORPHI Ltda.*

ANTECEDENTES

1. En auto del 20 de octubre de 2020, el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.*, remitió las diligencias al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, al considerar que se cumplían los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27/07/2018.

2. Mediante proveído del 9 de junio de 2021, el juzgado al que se le asignó el asunto se abstuvo de asumir el conocimiento e indicó que el despacho judicial competente correspondía al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.*, por tratarse de un asunto de menor cuantía al superar las pretensiones los 40 s.m.m.l.v.

CONSIDERACIONES

1. Cuando surge un conflicto de competencia, de acuerdo con el artículo 139 del Código General del Proceso, el superior funcional de los dos jueces de la misma categoría y especialidad, le corresponde dirimirlo, en el sentido de definir el que debe tramitar el respectivo proceso.

2. En el escrito introductorio del proceso consta, que la señora *Edna Roció Herrera Prada* formuló demanda declarativa contra *Fernando Pachón Ramírez* y *Constructora ORPHI Ltda.*, planteando las siguientes pretensiones:

“[...] PRIMERO: Se declare la nulidad absoluta de la escritura pública N° 496 de la Notaria única de Funza – Cundinamarca, correspondiente a la venta del 50% del derecho de dominio en favor del señor FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ, relacionada con los inmuebles casa n° 12 de la manzana D y el parqueadero No. 13 del Conjunto Residencial EL REMANSO DE FUNZA, identificados con las matrículas inmobiliarias 50C – 1774764 y 50 C – 1774658 respectivamente, efectuada por la CONSTRUCTORA ORPH LTDA, por estar afectado dicho contrato de causa ilícita.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación del registro de la escritura pública N° 496 de la

Notaria Única de Funza – Cundinamarca, en las matrículas inmobiliarias 50C – 1774764 y 50C – 1774658.

TERCERO: Así mismo, condenar al demandado a restituir a la demandante el 50% de la propiedad de los inmuebles casa N° 12 de la manzana D y el parqueadero No. 13 del Conjunto Residencia EL REMANSO DE FUNZA, identificados con las matrículas inmobiliarias 50C – 1774764 y 50 C – 1774658 respectivamente.

CUARTO: Condenar al demandado a pagar los frutos civiles que pudo producir el 50% de los inmuebles casa N° 12 de la manzana D y el parqueadero No. 13 del Conjunto Residencial EL REMANSO DE FUNZA, desde el 31 de enero de 2018, a la fecha que se produzca la entrega del inmueble a mi representada.

QUINTO: Condenar al demandado a pagar las costas del proceso.”

En el memorial de subsanación se cuantificó el valor de los frutos causados en la suma de \$16`870.942 m/cte.

En la citada escritura pública 496 del 12 de mayo de 2015, se observa en su cláusula tercera, que el valor de la venta se pactó en \$170`000.000 y dado que la interesada solo impetra la impugnación del negocio jurídico en lo atinente al 50% del inmueble objeto del mismo, para efectos de la fijación de la cuantía de la demanda se debe tomar en cuenta la mitad del señalado precio, el que equivale a \$85`000.000 e igualmente el monto de los aludidos frutos civiles; rubros estos que ascienden a la cantidad de \$101`870.942.

3. Lo anterior implica, según la regla del inciso 3 artículo 25 del Código General del Proceso, que es un asunto de menor cuantía. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1.º precepto 17 *ibídem*, quien debe conocer de este asunto en primera instancia es el juez civil municipal al que se le asignó inicialmente el asunto, respecto del que concurren los demás factores atinentes a la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el conocimiento de la demanda declarativa promovida por el *Edna Roció Herrera Prada* contra *Fernando Pachón Ramírez y Constructora ORPHI Ltda*, le corresponde al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.* y, por consiguiente, se ordena remitirle el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al *Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad*, a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS Secretario</p> |
|---|

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b36596bffb2db0ed3f4a551d0e438f47bf99f814402b66c59bc71d37e48a1**
Documento generado en 06/07/2021 03:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00107 00

La parte demandante allegó el 27 de mayo del año en curso, constancia de la gestión de notificación realizada a los demandados *Betty Cardona de Villamil, Germán Enrique Villamil y Nemecio Cortázar Casas*, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, sin anexar certificación o prueba de “*acuse de recibido*”; por lo tanto, no se reconocerá efectos procesales a ese acto.

A su vez, los convocados *Betty Cardona de Villamil y Germán Enrique Villamil*, el 1º de junio del presente año, aportaron escrito de contestación mediante apoderado judicial en el que presentaron excepciones y adjuntaron avalúo; por lo tanto, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 realizada a los demandados *Betty Cardona de Villamil, Germán Enrique Villamil y Nemecio Cortázar Casas*.

SEGUNDO: Considerar notificados por conducta concluyente a los demandados *Betty Cardona de Villamil, Germán Enrique Villamil y Nemecio Cortázar Casas*.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado *Julián Leandro Figueredo Martínez*, como apoderado judicial de los demandados *Betty Cardona de Villamil y Germán Enrique Villamil*, y a la profesional del derecho *Ángela Viviana Montañez Vega*, como mandataria judicial del accionado *Nemecio Cortázar Casas*, en los términos de los poderes especiales conferidos.

CUARTO: Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que los convocados *Betty Cardona de Villamil y Germán Enrique Villamil*, presentaron contestación de la demanda, adjuntando avalúo elaborado por una Lonja de Propiedad Raíz, sin que remitieran un ejemplar del escrito de contestación y del avalúo a la parte actora. Por lo tanto, se les requiere para que cumpla con ese deber.

En cuanto al convocado *Nemecio Cortázar Casas*, tener en cuenta que contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y solicitó la entrega de los dineros consignados para el pago de la indemnización.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario |
|---|

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a148d25578838c654cb08b6024d45a5bcd5f4d5eca813c80d2eaa3fb48eb2077

Documento generado en 06/07/2021 06:24:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00593 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la curadora ad litem de los demandados, oportunamente radicó escrito de contestación, sin formular medios exceptivos.

A fin de continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial al predio pretendido y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 8:30 de la mañana del 13 de agosto de 2021.

2. Convocar a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem, a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual, en la citada fecha, una vez culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:

3.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

3.2. Ordenar recibir declaración a Samuel Quevedo Artunduaga, Santos Rodríguez Arias, María Lorenza Ramírez Rodríguez, Lilia Tapias, Hernando González Abuchar y Adriana Marcela Quevedo Cáceres.

3.3. Denegar la prueba pericial por cuanto los aspectos que se pretenden demostrar con el dictamen, serán verificados por el titular del despacho en la diligencia de inspección judicial.

4. Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudarán en la fase instructiva, para lo cual el apoderado los ilustrará acerca de la forma como se conectarán a la audiencia, les suministrará el link de acceso a la misma e irá indicando a cada declarante el momento en que debe acceder a conectarse.

5. La secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, previo requerimiento de los interesados deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística y la manera como se llevarán a cabo los actos procesales programados, precisándoles que deberán ubicar a las partes y los testigos, en un lugar donde cuenten con servicio de internet y equipo adecuado para atender la audiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JHON HELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c17bc019baa60f936525409e79d4b4a72ac9ccea4ba85df5abc7dfaa8f6f3**

Documento generado en 06/07/2021 04:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00068 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el ejecutante, oportunamente replicó las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado.

A fin de continuar con el trámite del asunto, se convocará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual, el 17 de agosto de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

Tener en cuenta que se efectuará la conciliación, el control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá la sentencia.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.1.2. Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

2.2. Solicitadas por la parte ejecutada.

2.2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.2.2. Ordenar interrogatorio de parte al representante legal de la demandante.

2.2.3. Ordenar recibir declaración a la señora Nasly Liliana Castro Martínez.

TERCERO: La secretaría comunicará sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo y de requerirlo los interesados, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que deberán ubicar a la testigo, en un lugar donde cuenten con servicio de internet y equipo adecuado para atender la audiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e057c7c99bc4aaf2fb280c9252fd1671d7101e4f0843acb846263f634ce5dad**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00322 00

Toda vez que la demandada manifestó objetar la estimación hecha por la demandante, revisada la misma se evidencia que no cumple el requisito previsto en el numeral 3º canon 379 del Código General del Proceso, en cuanto a “[...] *acompañar las cuentas con los respectivos soportes*”, por lo tanto, re rechaza la señalada objeción.

No obstante, como la misma también se planteó como excepción de mérito, en el momento procesal oportuno se abordará su estudio.

A fin de continuar con el trámite del asunto se convocará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual, el 19 de agosto de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

Tener en cuenta que en ellas se efectuará la conciliación, el control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.1.2. Decretar el interrogatorio de parte a la demandada.

2.1.3. Ordenar recibir declaración a Elvira Galvis Beltrán.

2.2. Solicitadas por la demandada.

2.2.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.2.2. Se decreta interrogatorio de parte a la demandante

TERCERO: La secretaría comunicará sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, de requerirlo los interesados, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que deberán ubicar a la testigo, en un lugar donde cuenten con servicio de internet y equipo adecuado para atender la audiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ |
| NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario |

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6416eea0eac8aeec62ce55c1467509446b004793a8a17b4f3132a3f8d2619439**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00366 00

Revisado el archivo allegado por la parte actora a fin de acreditar los trámites de notificación a la ejecutada, se evidencia que la misma se realizó combinando el artículo 292 del Código General del Proceso con las reglas del precepto 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual no se encuentra autorizado y, por consiguiente, para surtir dicho acto se debe aplicar de forma completa alguno de los dos regímenes.

En ese sentido, si se decide optar por la citación y posterior notificación por aviso, deberán cumplirse las formalidades de los preceptos 291 y 292 del citado ordenamiento procesal, y en el evento de que se pudiera apoyar en la disposición excepcional, atenderá con rigurosidad las formalidades señaladas para los mensajes de datos.

Aun cuando se aportó evidencia de haber enviado mensaje electrónico para la notificación, ha de indicarse, que no procede reconocerle efectos procesales, por cuanto no se anexó un ejemplar de la demanda ni de sus anexos, ni obra constancia del acuse de recibo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer efectos procesales a la notificación remitida vía electrónica al ejecutado José Guillermo Benavides.

2. Para cumplir dicho acto se deberán cumplir las formalidades de uno u otro de los regímenes señalados, sin que sea procedente su mixtura.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8893141caa902fce47d896d3133c3018d598e924b14112b6c23357d6cfa58ea**
Documento generado en 06/07/2021 06:24:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00504 00

Revisado el trámite de notificación por aviso, se evidencia que no cumple con el requisito contemplado en el inciso 3º artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual “[e]l aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior” (se relleva).

En efecto, el citatorio se remitió al correo electrónico cristiansierracortez@hotmail.com, mientras que el aviso fue enviado a la carrera 40 C No.4-98 apto. 206 de esta ciudad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación por aviso enviada al demandado Cristian Fernando Sierra Cortés.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que gestione dicho acto a la dirección electrónica a la cual envió el citatorio.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ |
| NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario |

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a5bb4526f502eee1230b59954efbe38d5016dbf6e6b7fe012a2fe7403a3309**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00118 00

Vista la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se advierte que la misma no cumple con las formalidades del inciso quinto, por cuanto la comunicación ni sus anexos se encuentran cotejados y debidamente sellados por la empresa de mensajería, razón por la que no habrá lugar a tenerla en cuenta.

Considerar notificada por conducta concluyente a la demandada *Myriam Ramírez Marín*, de conformidad con el inciso 2 artículo 301 ibídem, al haber constituido apoderado judicial.

Reconocer personería para actuar al abogado *Edgar Rafael González Bernal*, como apoderado judicial de la demandada *Myriam Ramírez Marín*, en los términos del poder especial conferido.

Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el extremo pasivo contestó la demanda sin proponer pacto de indivisión ni medios exceptivos.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ |
| Secretario JBR |

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253cb00414fcfeb176f4f406fda12e110f4f490c0ffd1a4a4a5cc9237d2ada9**
Documento generado en 06/07/2021 06:24:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2016-00475 00

Dando trámite a la contestación No 20215404618121 de 9 de junio de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se ordena informarle, que el proceso con la radicación señalada se encuentra activo y notificada la parte accionada, sin que se haya podido efectuar el pronunciamiento contemplado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentra embargado el bien gravado con garantía real. Adjuntar un ejemplar del oficio No.2169 de 11 de agosto de 2017, debiéndose tomar en cuenta el precepto 111 del Código General del Proceso, concordante con los preceptos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020. Indicar que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad, razón por la cual no es viable exigir el documento físico requerido.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ |
| Secretario JBR |

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdbcb12b643ef91b94fa93721b473dc52770089d024d484036e97adb7367a2a0**
Documento generado en 06/07/2021 06:24:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00568 00

En razón a que el contenido de la valla que aparece en las fotografías allegadas no es legible, por distorsión de la imagen, se requiere a la parte actora para que las aporte nuevamente de tal manera que sea posible leer el texto de las mismas.

Así mismo deberá aportar el archivo en PDF, tal y como lo señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, con las correcciones indicadas en el acta de la diligencia practicada el 19 de mayo de 2021.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f8d4d297dc8fc9d1d7da5bb2cf1f2512ecf0ca2eeabc046298c3e7a5f79139
Documento generado en 06/07/2021 06:24:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00209 00

Como quiera que la demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio del pasado 22 de junio, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa promovida por María Isabel Arango Márquez contra Alex Enrique Perea Cubillos.
2. Devolver la demanda y sus anexos.
3. Diligenciar el formato de compensación por secretaría

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario fc |
|---|

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d103f2bb77023a66a159d643c041cbd0624a63a857529c971c3b8a1d4db4d1f4**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00222 00

Reconocer personería para actuar a la abogada *Andrea Ballén Calderón*, como apoderada judicial de la sociedad demandada *Soluciones y Arquitectura S.A*, en los términos del poder conferido.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la nombrada persona jurídica, ejerció su derecho de contradicción y defensa en forma oportuna, habiendo remitido un ejemplar del escrito de contestación a la parte actora.

Así mismo, se tiene que la demandante replicó la contestación de la demanda en término.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88722303ca0698427c7484cdb2928bb73981a1e876e9968f84f048960362b46**
Documento generado en 06/07/2021 06:24:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00618 00

El demandante aportó prueba del trámite de notificación personal al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, junto con la certificación de entrega de la comunicación expedida por la empresa Servientrega, según la cual se obtuvo acuse de recibo.

Revisada los señalados soportes, se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada al demandado Jaime Nel Gómez, la cual se entiende surtida el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el citado convocado no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: En firme este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario fc |
|--|

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a039a8566317322b525e889ff38309f6134879d14a6bdd404632154e9237b9

Documento generado en 06/07/2021 04:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00017 00

Revisado el presente asunto se evidencia que el 2 de febrero de 2021 se avocó conocimiento y se ordenó a la demandante consignar el valor de la indemnización, notificar a la sociedad convocada e informar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones

Aun cuando el apoderado de la actora el 8 de abril de 2021 indicó no tener conocimiento del auto, la secretaría le compartió el link del proceso el 19 del mismo mes y año y a pesar de ello a la fecha no ha cumplido lo ordenado.

En cuanto a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima) para aclarar la inscripción de la demanda, se advierte que no resulta necesario por cuanto el citado registro se hizo conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la citada urbe.

Sin embargo, se ordenará comunicar a la citada dependencia registral, sobre el traslado del expediente a este Juzgado.

Así las cosas, en procura de continuar el trámite del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un plazo no superior a los treinta (30) días, acredite la consignación del valor correspondiente a la indemnización y notifique a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), sobre el traslado del proceso a esta dependencia, a fin de que se dejen las anotaciones pertinentes en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de servidumbre.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario |

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3ecce82e9e1e570752549e429c3be06985647f1bd0b142115f45646c2eaa24**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00078 00

Revisado el presente asunto se evidencia que por auto de 20 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenando notificar a la demandada, así mismo se ordenó prestar caución para efectos del decreto de la medida cautelar, concediendo el término de 20 días.

Dado que no se prestó la caución en el plazo señalado, se rechaza la solicitud de medidas cautelares.

Con miras a dar impulso procesal, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que en un plazo no superior a los treinta (30) días, notifique a la demandada del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario fc |

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6396f811b21ef8119bb1d720085468e4359eee3c18ed3c4e745ded8ce3c50d6**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00088 00

Examinado nuevamente el certificado de tradición del inmueble con matrícula No 50C-1146768, se evidencia que en la anotación No.9 se encuentra la inscripción de la demanda de la referencia, enunciándose a todos los demandados, incluida la sociedad Central de Filtros y Partes Limitada.

Así mismo, se encuentran agregadas las fotografías que dan fe de la colocación de la valla y su contenido.

Sin embargo, se echa de menos la información de los datos del proceso y del inmueble en archivo PDF, según lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, la cual se ordenó suministrar en auto de 10 de marzo de 2021.

Ante esa circunstancia, se requiere nuevamente a la parte actora para que cumpla la señalada orden, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14047438b1625ef24ec80f9565f8c3c4f38fd4669a33d8c582dd14aa01448bd0**

Documento generado en 06/07/2021 06:24:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2015 00980 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, se pone en conocimiento que el despacho comisorio No.0170 de 2020 fue radicado en la Alcaldía Local de Suba el 5 de febrero de 2021, entidad que asignó el consecutivo 2021621000487-2.

Según lo informado por la demandante, ha presentado dos escritos solicitando agilizar el trámite de la diligencia, sin obtener respuesta.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ Secretario fc |
|---|

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466844467cd3f215fc813cf0516f1d29374fcfb836bbb5e60a09390083adf780**
Documento generado en 06/07/2021 04:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00161 00

La parte demandante allegó constancia de la gestión de notificación realizada al demandado *Javier Calderón Moreno*, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adjuntando certificación de “*acuse de recibido*” expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S.

Revisado dicho trámite, se advierte que se ajusta a los requisitos legales. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación al demandado *Javier Calderón Moreno*, la cual se entiende surtida el 1.º de junio de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el término para ejercer el accionado el derecho de defensa operaba del 2 al 17 del citado mes y año y, como en este último día ingresó el expediente al despacho, el plazo se interrumpió. En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, transcurrirá el término faltante. La secretaría hará el respectivo control.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| El anterior auto se notificó por estado N° _____ |
| Fijado hoy _____ |
| Secretario |

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67fb4f7a81a799a1b31e5dd419555f1bce017af368cd2b218755694f9db944a

Documento generado en 06/07/2021 06:24:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**